



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

CIRCULAR CJCDMX- 13/2020

ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÁREAS DE APOYO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA COMO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LITIGANTES Y PÚBLICO EN GENERAL

P R E S E N T E S

En cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo 32-16/2020**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de fecha ocho de mayo del año dos mil veinte, y en términos del diverso 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como del numeral 66 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (normatividad aplicable en términos del artículo TRIGÉSIMO transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México), al ser una preocupación constante del Poder Judicial de esta Ciudad, llevar a cabo **acciones positivas** para hacer frente a la **alerta de violencia de género** en esta Ciudad, **velando en todo momento por la protección de los derechos de las Mujeres**; y atendiendo a que esta casa de justicia, dentro de dichas acciones ha establecido sendos esquemas de calendario de turno de órganos jurisdiccionales en materia Civil, Familiar y Penal de Primera Instancia, encargados de actuar y emitir determinaciones y resoluciones en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de esta Ciudad*, entre las que se encuentran las ***medidas de protección***, resulta por demás oportuno que las mismas se continúen otorgando de manera urgente en aquellos asuntos que así lo requieran, de una manera **pronta y ágil**, pero sin descuidar las medidas que se han adoptado por el Poder judicial de la Ciudad de México, para hacer frente a la pandemia que nos aqueja; por tanto, en el marco de las acciones extraordinarias autorizadas por el Consejo de la Judicatura, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a la luz del "*Plan de Contingencia para el Poder Judicial de la Ciudad de México*", autorizado por acuerdo 39-14/2020, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, y **en estricto apego al principio de acceso a la justicia**, este Órgano Colegiado determinó:

Autorizar que, a partir del día doce de mayo de dos mil veinte y hasta en tanto se encuentre vigente el "*Plan de Contingencia para el Poder Judicial de la Ciudad de México*", aprobado por acuerdo 39-14/2020, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, las **Medidas de Protección, establecidas en la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*, **puedan ser otorgadas**, por las y los titulares de los órganos jurisdiccionales en materia Penal de Primera Instancia, del Poder Judicial de la Ciudad de México, **a través de medios electrónicos y telepresencia**.**

Atento a lo anterior y en aras de una adecuada instrumentación, **se autoriza** el documento denominado: "**Lineamientos para el Otorgamiento de Medidas de Protección por medios electrónicos y telepresencia, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México**", en los siguientes términos:

"CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los términos y condiciones para la solicitud y otorgamiento por medios electrónicos y telepresencia, de medidas de protección, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en atención a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, derivada de la pandemia del COVID- 19.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales que emiten medidas de protección en materia penal, atendiendo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Artículo 3.- Para efectos de lo establecido en los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. Consejo: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

II. Ley de Acceso: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

III. Medidas de Protección: Medidas urgentes y de carácter temporal implementadas por una autoridad competente en favor de una mujer, niña, adolescente o víctimas indirectas, cuyo propósito es prevenir, interrumpir o impedir la comisión de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres.

IV. Órgano jurisdiccional: Juzgados Civiles, Familiares y Penales de Primera Instancia en turno, para el cumplimiento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de esta Ciudad, de conformidad con el calendario emitido por el propio Consejo.

V. Poder Judicial: El Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

VI. Telepresencia: La tecnología que proporciona comunicación (bidireccional o multi-direccional) de manera directa y fluida de audio, video y datos de alta calidad, permitiendo a las sedes mantener una conversación simultánea, interactiva y en tiempo real, a través de infraestructura dedicada para tal fin.

Artículo 4.- Se consideran principios rectores de observancia obligatoria, los siguientes:

I. Accesibilidad: Es la articulación de un procedimiento sencillo para garantizar la materialización de la protección inmediata a las víctimas de acuerdo a sus condiciones específicas, tomando en consideración el contexto de violencia.

II. Acceso a la información: Es la obligación de todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial que participen en la aplicación del presente dispositivo, dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable a los requerimientos de las mujeres, implementando las acciones que aseguren el acceso a los registros de su trámite.

III. Buena fe: Las autoridades intervinientes presumirán la buena fe de las mujeres víctimas de violencia, por lo que el trámite de solicitud de las medidas de protección se realizará sin juicios de valor y libres de estereotipos, brindando los servicios de ayuda, atención y asistencia en todo momento, respetando y permitiendo el ejercicio efectivo de sus derechos.

IV. Confidencialidad: El personal del Poder Judicial que intervenga en el trámite de medidas de protección, deberá cerciorarse de que toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, se reserve únicamente para los fines del proceso respectivo.

V. Concentración: Implica que en una sola medida de protección el personal interviniente puede concentrar el número necesario de medidas para garantizar la seguridad y bienestar de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia.

VI. Debida diligencia: Las personas servidoras públicas deberán llevar a cabo todos los actos derivados del trámite y otorgamiento de medidas de protección, de manera oportuna, eficaz, pertinente y evitando actos dilatorios.

VII. Gratuidad: Todas las actuaciones realizadas en el proceso de trámite y otorgamiento de medidas de protección se realizarán de manera gratuita.

VIII. Integralidad: La medida a favor de la víctima deberá garantizar la salvaguarda de todos sus derechos, considerando las particularidades de cada caso concreto.

IX. Interés superior de la niñez: El personal de los órganos jurisdiccionales deberá vigilar que en las decisiones que se adopten relacionadas con el trámite de medidas de protección, que afecten de manera directa o indirecta a una niña, niño, adolescente o víctima indirecta, se evalúen y ponderen las posibles repercusiones para evitar efectos negativos en su esfera de derechos.

X. Máxima protección: El personal interviniente deberá vigilar que se otorgue a las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas de protección que aseguren su integridad física y moral, dignidad, libertad, seguridad y demás derechos.

XI. Necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder a las necesidades inmediatas y específicas de las víctimas, atendiendo a la situación de riesgo, peligro existente o a las consecuencias de los actos de violencia.

XII. No discriminación: La atención y trato que se brinde a las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia, deberá estar libre de cualquier tipo de prejuicio basado en su origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de sus derechos.

XIII. Oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

XIV. Perspectiva de género: El trámite y otorgamiento de las medidas de protección, deberá realizarse libre de prejuicios, razonamientos o estereotipos discriminatorios por razones de identidad, expresión u orientación de género, debiendo tomar en consideración los factores de riesgo y situaciones de vulnerabilidad que afecten a las mujeres.

XV. Pro persona: En caso de duda durante el trámite y otorgamiento de las medidas de protección, con relación a la situación de violencia, se deberá estar a lo más favorable para la víctima.

Artículo 5.- El procedimiento de solicitud de medidas de protección, atendiendo a la emergencia sanitaria que vive el mundo, y particularmente la Ciudad de México, con el propósito de evitar el contagio y propagación del COVID- 19, podrá realizarse por medios electrónicos y telepresencia.

Artículo 6.- La Oficialía Mayor del Poder Judicial, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, deberá realizar las adecuaciones correspondientes en los órganos jurisdiccionales competentes, a fin de garantizar que las solicitudes de medidas de protección, así como las audiencias realizadas bajo la modalidad de telepresencia, se lleven a cabo en óptimas condiciones.

Artículo 7.- El órgano jurisdiccional en turno deberá brindar atención a la víctima en cualquier lugar, para evitar el traslado de ésta al recinto judicial.

Artículo 8.- La solicitud de medidas de protección deberá presentarse en forma electrónica, acompañado, en su caso, los documentos digitalizados que se estimen necesarios y que sustenten su solicitud, a través de la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad de México. Automáticamente la solicitud será enviada a la Jueza o Juez Penal en Turno, quien resolverá sobre el otorgamiento, o no, de la medida de protección y, por el mismo medio, inmediatamente se comunicará a la víctima, especialmente el día y hora de la audiencia respectiva, en su caso.

Artículo 9.- La audiencia se celebrará en el local del juzgado en turno en la que comparecerá el agresor con su abogado defensor. En lo que se refiere a la víctima y su abogado su comparecencia a la audiencia se hará mediante telepresencia.

En el otorgamiento de las medidas de protección previstas en el artículo 63 de la Ley de Acceso, la Jueza o el Juez en Turno, fundada y motivadamente, deberán tomar en cuenta los principios de actuación para la implementación de tales medidas.

Artículo 10.- Tanto la solicitud de otorgamiento de medidas de protección como la audiencia a que hacen referencia los artículos 64 y 65 de la Ley de Acceso, se realizarán por medios electrónicos y telepresencia.

Artículo 11.- El trámite de solicitud de medidas de protección, así como su emisión, deberán llevarse a cabo atendiendo los plazos y términos establecidos en la Ley de Acceso.

Artículo 12.- Una vez concedida la medida de protección y recibida la notificación del auto, el órgano jurisdiccional comisionará personal a su cargo, para notificar a la persona agresora, la resolución y la

citación a la audiencia a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, haciendo del conocimiento de los intervinientes que la diligencia se realizará a través de medios electrónicos en el recinto del Juzgado.

Artículo 13.- El órgano jurisdiccional deberá hacer efectivas las medidas de apremio procedentes, en caso de incumplimiento a las medidas otorgadas.

Artículo 14.- El Consejo determinará todo lo no previsto en los estos Lineamientos, y podrá realizar las adecuaciones pertinentes al presente cuando así se requiera.

TRANSITORIOS.


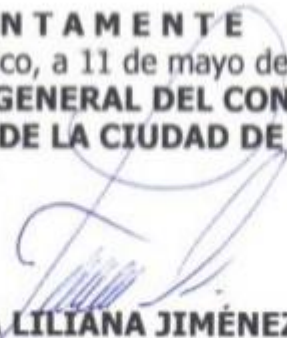
PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el doce de mayo de dos mil veinte y hasta que concluya la emergencia sanitaria originada por el virus COVID-19.

SEGUNDO. Se ordena la publicación de estos Lineamientos en las páginas de internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.

TERCERO. Comuníquese a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.”

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2020
**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



SECRETARIA GENERAL

MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE